

GERENCIA GENERAL  
GERENCIA AEROPUERTO  
GERENCIA FINANCIERA

GERENCIA LEGAL  
GERENCIA POLOS DE DESARROLLO

**ADMINISTRACION AEROPUERTO**

Solicítase autorización para modificar el ordinal 1° del Punto Quinto del Acta número 2827, de fecha 22 de diciembre de 2016, en el sentido de ampliar a tres años el período de vigencia del arrendamiento de los espacios identificados como CA-2-02 y CA-2-10, para instalación de cajeros, ubicados en el Edificio Terminal de Pasajeros y a dos años de vigencia del arrendamiento del local identificado como C-24 A, ubicado en el Edificio Terminal de Carga, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, correspondientes a la sociedad BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S.A.

=====

**SEGUNDO:**

**I. ANTECEDENTES**

En vista que el contrato de arrendamiento suscrito entre CEPA y la sociedad BANCO CUSCATLÁN, S.A., vencería el día 31 de diciembre de 2016, mediante nota GG-638/2016, de fecha 16 de septiembre de 2016, la Gerencia General remitió a la referida sociedad las nuevas condiciones para el arrendamiento del local identificado como C-24 A, ubicado en el Edificio Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez:

Número de Local	Área	Canon de Arrendamiento Mensual	Canon Comercial Mensual	Garantía de Cumplimiento de Contrato	Póliza de Responsabilidad Civil	Plazo de Arrendamiento
C-24 A	21.77 m <sup>2</sup>	US \$20.00 más IVA	US \$435.40 más IVA	US \$1,500.00	US \$5,715.00	2 años

Así mismo, a través de nota GG-908/2016, de fecha 7 de diciembre de 2016, se expusieron las condiciones comerciales, para el arrendamiento de los espacios utilizados para cajeros electrónicos, ubicados en el Edificio Terminal de Pasajeros del aeropuerto:

Espacio	Área m <sup>2</sup>	Canon Comercial (US \$) MÁS IVA	Uso	Ubicación	Garantía de Cumplimiento de Contrato (US \$)	Valor de la Póliza (US \$)	Plazo de Arrendamiento
CA-2-02	1.00	400.00	Cajero Automático	Sala 10, Edificio Terminal de Pasajeros	1,400.00	5,715.00	3 años
CA-2-10	1.00	400.00	Cajero Automático	Sala 6, Edificio Terminal de Pasajeros	1,400.00	5,715.00	3 años

Tomando en consideración lo manifestado por la señora Eneyda Silva de Cajal, encargada de Banca Institucional, en reunión sostenida con la Gerencia General el día 7 de diciembre de 2017, sobre el interés de continuar con la relación comercial y con el objeto de no interrumpir ni afectar la prestación de los servicios a los pasajeros y usuarios de las instalaciones aeroportuarias,

mediante el Punto Quinto del Acta número 2827, de fecha 22 de diciembre de 2016, Junta Directiva autorizó suscribir contrato de arrendamiento con BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S.A., por los espacios identificados como CA-2-02 y CA-2-10, para instalación de cajeros, ubicados en el Edificio Terminal de Pasajeros y el local identificado como C-24 A, ubicado en el Edificio Terminal de Carga, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el período comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2017, bajo las siguientes condiciones comerciales:

Espacio	Área m <sup>2</sup>	Tarifa (US\$/ m <sup>2</sup> ) más IVA	Canon Mensual (US\$) más IVA	Uso	Ubicación	Garantía de Cumplimiento de Contrato (US \$)	Valor de la Póliza (US \$)	Plazo de Arrendamiento (meses)
CA-2-02	1.00	N/A	400.00	Cajero Automático	Sala 10, Edificio Terminal de Pasajeros	1,400.00	5,715.00	6
CA-2-10	1.00	N/A	400.00	Cajero Automático	Sala 6, Edificio Terminal de Pasajeros	1,400.00	5,715.00	6
C-24 A	21.77	20.00	435.40	Sucursal Bancaria	Edificio Terminal de Carga	1,500.00	5,715.00	6

El referido acuerdo fue notificado a la sociedad, a través de nota GG-1019/2016, de fecha 27 de diciembre de 2016.

## II. OBJETIVO

Autorizar modificar el ordinal 1° del Punto Quinto del Acta número 2827, de fecha 22 de diciembre de 2016, en el sentido de ampliar a tres años el período de vigencia del arrendamiento de los espacios identificados como CA-2-02 y CA-2-10, para instalación de cajeros, ubicados en el Edificio Terminal de Pasajeros y a dos años el período de vigencia del arrendamiento del local identificado como C-24 A, ubicado en el Edificio Terminal de Carga, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, correspondientes a la sociedad BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S.A.

## III. CONTENIDO DE PUNTO

Por medio de nota de fecha 30 de enero de 2017, la sociedad BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S.A., manifestó la aceptación de las condiciones comerciales expuestas por la Comisión, por medio de las notas GG-638/2016 y GG-908/2016, como se detalla a continuación:

ESPACIO	AREA m <sup>2</sup>	TARIFA (US\$/ m <sup>2</sup> ) MÁS IVA	CANON MENSUAL (US \$) MÁS IVA	USO	UBICACIÓN	GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO (US \$)	VALOR DE LA PÓLIZA (US \$)	PLAZO DE ARRENDAMIENTO
CA-2-02	1.00	N/A	400.00	Cajero Automático	Sala 10, Edificio Terminal de Pasajeros	1,400.00	5,715.00	3 años, a partir del 1 de enero de 2017.
CA-2-10	1.00	N/A	400.00	Cajero Automático	Sala 6, Edificio Terminal de Pasajeros	1,400.00	5,715.00	
C-24 A	21.77	20.00	435.40	Sucursal Bancaria	Edificio Terminal de Carga	1,500.00	5,715.00	2 años, a partir del 1 de enero de 2017.

Considerando atendible lo antes expuesto, y que dichas facilidades bancarias permitirán ofrecer una amplia gama de servicios de esta categoría a los pasajeros y usuarios de las instalaciones aeroportuarias, además de los impactos positivos, en cuanto al incremento de los ingresos no aeronáuticos y que el plazo de arrendamiento es lo planteado para todos los arrendatarios de la categoría, la Gerencia de Polos de Desarrollo considera procedente suscribir el contrato de arrendamiento con la referida sociedad, bajo las condiciones comerciales anteriormente detalladas.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes y razones citadas, ACUERDA:

- 1° Autorizar modificar el ordinal 1° del Punto Quinto del Acta número 2827, de fecha 22 de diciembre de 2016, en el sentido de ampliar a tres años el período de vigencia del arrendamiento de los espacios identificados como CA-2-02 y CA-2-10, para instalación de cajeros, ubicados en el Edificio Terminal de Pasajeros y a dos años el período de vigencia del arrendamiento del local identificado como C-24 A, ubicado en el Edificio Terminal de Carga, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, correspondientes a la sociedad BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S.A., de acuerdo al siguiente detalle:

ESPACIO	AREA m <sup>2</sup>	TARIFA (US\$/ m <sup>2</sup> ) MÁS IVA	CANON MENSUAL (US \$) MÁS IVA	USO	UBICACIÓN	GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO (US \$)	VALOR DE LA PÓLIZA (US \$)	PLAZO DE ARRENDAMIENTO
CA-2-02	1.00	N/A	400.00	Cajero Automático	Sala 10, Edificio Terminal de Pasajeros	1,400.00	5,715.00	3 años, a partir del 1 de enero de 2017.
CA-2-10	1.00	N/A	400.00	Cajero Automático	Sala 6, Edificio Terminal de Pasajeros	1,400.00	5,715.00	
C-24 A	21.77	20.00	435.40	Sucursal Bancaria	Edificio Terminal de Carga	1,500.00	5,715.00	2 años, a partir del 1 de enero de 2017.

- 2° Si en el plazo de 30 días contados a partir del día siguiente de haber recibido la notificación del acuerdo que Junta Directiva emita al respecto, la sociedad BANCO CUSCATLÁN, S.A., no ha formalizado el contrato respectivo, éste quedará sin efecto automáticamente.
- 3° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el contrato correspondiente.

GERENCIA GENERAL  
GERENCIA AEROPUERTO  
GERENCIA FINANCIERA

GERENCIA LEGAL  
GERENCIA POLOS DE DESARROLLO

**ADMINISTRACION AEROPUERTO**

Solicítase autorización para modificar el ordinal 2° del Punto Cuarto del Acta número 2826, de fecha 20 de diciembre de 2016, en el sentido de reducir la vigencia del arrendamiento del local identificado como C-38 A, ubicado en el Edificio Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, correspondiente a la sociedad DHL EXPRESS (EL SALVADOR), S.A. de C.V.

=====

**TERCERO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Cuarto del Acta número 2826, de fecha 20 de diciembre de 2016, Junta Directiva autorizó suscribir los contratos de arrendamiento con los operadores de líneas aéreas en el Edificio Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por un plazo de 2 años, a partir del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018, siendo el caso para la sociedad DHL EXPRESS (EL SALVADOR), S.A. de C.V., las siguientes condiciones comerciales:

NOMBRE DEL USUARIO	No LOCAL	AREA M2	TARIFA (US \$/M2)	CANON COMERCIAL MENSUAL (US \$)	USO	GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DHL EXPRESS (EL SALVADOR), S.A. DE C.V.	C-38 A	37.31	10.00	373.10	MANEJO DE COURIER	2,020.00	5,715.00

El referido acuerdo fue notificado a la sociedad por medio de nota GG-1048/2016, de fecha 30 de diciembre de 2016.

**II. OBJETIVO**

Autorizar modificar el ordinal 2° del Punto Cuarto del Acta número 2826, de fecha 20 de diciembre de 2016, en el sentido de reducir la vigencia del arrendamiento del local identificado como C-38 A, ubicado en el Edificio Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, correspondiente a la sociedad DHL EXPRESS (EL SALVADOR), S.A. de C.V.

**III. CONTENIDO DEL PUNTO**

El día 21 de diciembre de 2016, personal de la sociedad DHL EXPRESS (EL SALVADOR), S.A. de C.V., en coordinación con la Jefatura de la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, realizaron una visita técnica para evaluar la disponibilidad de los locales en el segundo nivel de la Terminal de Carga.

En dicho recorrido la referida sociedad manifestó el interés por arrendar el local identificado como L-12, para ubicar una oficina, expresando adicionalmente que de ser atendible la solicitud de arrendamiento, finalizarían el contrato por el local C-38 A.

Sobre lo anterior y como parte de los proyectos de modernización de las instalaciones aeroportuarias, la Administración Superior ejecutó el proyecto de reordenamiento de 13 locales de oficina ubicados en el segundo nivel del Edificio Terminal de Carga, programando la disponibilidad de dichos espacios para el mes de marzo de 2017.

En dicho recorrido, la referida sociedad manifestó el interés por arrendar el local identificado como L-12, para ubicar una oficina, expresando adicionalmente que de ser atendible la solicitud de arrendamiento, finalizarían el contrato por el local C-38 A.

En vista de lo anterior se considera comercialmente factible autorizar el arrendamiento del espacio L-12 antes referido, a la sociedad DHL EXPRESS (EL SALVADOR), S.A. DE C.V., con el objeto de trasladar su oficina ubicada en el espacio C-38 A; sin embargo, en vista que el espacio L-12 se encontrará disponible para ser utilizado hasta el día 1 de marzo de 2017, la sociedad DHL EXPRESS (EL SALVADOR), S.A. DE C.V., finalizará su relación contractual con CEPA por el local C-38 A, el día 28 de febrero del presente año.

Por lo tanto, resulta procedente modificar el ordinal 2° del Punto Cuarto del Acta número 2826, de fecha 20 de diciembre de 2016, en el sentido de reducir la vigencia del arrendamiento del local identificado como C-38 A, ubicado en el Edificio Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, correspondiente a la sociedad DHL EXPRESS (EL SALVADOR), S.A. de C.V., por el período comprendido del 1 de enero al 28 de febrero de 2017.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes y razones citadas, ACUERDA:

- 1° Autorizar modificar el ordinal 2° del Punto Cuarto del Acta número 2826, de fecha 20 de diciembre de 2016, en el sentido de reducir la vigencia del arrendamiento del local identificado como C-38 A, ubicado en el Edificio Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, correspondiente a la sociedad DHL EXPRESS (EL SALVADOR), S.A. de C.V., por el período comprendido del 1 de enero al 28 de febrero de 2017, bajo las siguientes condiciones comerciales:

NOMBRE DEL USUARIO	No LOCAL	AREA M2	TARIFA (US\$/M2)	CANON COMERCIAL MENSUAL (US\$)	USO	GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DHL EXPRESS (EL SALVADOR), S.A. DE C.V.	C-38 A	37.31	10.00	373.10	MANEJO DE COURIER	2,020.00	5,715.00

- 2° Si en el plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de haber recibido la notificación del acuerdo que Junta Directiva emita al respecto, la sociedad DHL EXPRESS (EL SALVADOR), S.A. de C.V., no ha formalizado el contrato respectivo, éste quedará sin efecto automáticamente.
- 3° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el contrato correspondiente.

GERENCIA GENERAL  
GERENCIA AEROPUERTO  
GERENCIA FINANCIERA

GERENCIA LEGAL  
GERENCIA POLOS DE DESARROLLO

#### ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad DHL EXPRESS (EL SALVADOR), S.A. de C.V., por el local identificado como L-12, para funcionamiento de oficina, ubicado en el segundo nivel del Edificio Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por un plazo de 3 años, a partir del 1 de marzo de 2017 al 28 de febrero de 2020.

=====

#### **CUARTO:**

#### **I. ANTECEDENTES**

La Administración Superior en su visión de modernización de las instalaciones aeroportuarias, ejecutó el proyecto de reordenamiento de los locales de oficina en el segundo nivel del Edificio Terminal de Carga, paralelamente se realizó la gestión comercial para el arrendamiento de los referidos espacios.

A través de visita técnica realizada, en coordinación con la Jefatura de la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, la sociedad DHL EXPRESS (EL SALVADOR), S.A. de C.V., manifestó el interés por arrendar un espacio para el funcionamiento de oficina en el segundo nivel del Edificio Terminal de Carga.

Mediante correo electrónico de fecha 21 de diciembre de 2016, el Jefe de la Terminal de Carga, detalló a la sociedad DHL EXPRESS (EL SALVADOR), S.A. de C.V., las características del local por el cual mostraron interés:

##### Local L-12

- Ubicado frente a las escaleras del Sector Poniente, del Edificio Terminal de Carga.
- Área: 25.17 metros cuadrados.
- Ventanas: 1 amplia.
- Localización: Cuadrante Sur-Poniente, del área de locales de segunda planta.
- Aire acondicionado: Equipo tipo Mini Split

#### **II. OBJETIVO**

Autorizar suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad DHL EXPRESS (EL SALVADOR), S.A. de C.V., por el local identificado como L-12, para funcionamiento de oficina, ubicado en el segundo nivel del Edificio Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por un plazo de 3 años, a partir del 1 de marzo de 2017 al 28 de febrero de 2020.

#### **III. CONTENIDO DEL PUNTO**

La solicitud de arrendamiento fue atendida por la Gerencia General, a través de nota con referencia GG-002/2017, de fecha 4 de enero de 2017, donde se remitieron las siguientes condiciones comerciales correspondientes:

Local	Ubicación	Área (m <sup>2</sup> )	Canon de Arrendamiento Mensual (m <sup>2</sup> )	Canon Comercial Mensual	Garantía de Cumplimiento de Contrato	Póliza de Responsabilidad Civil	Plazo de Arrendamiento
L-12	Segundo Nivel, Edificio Terminal de Carga	25.17	US \$10.00 más IVA	US \$251.70 más IVA	US \$900.00	US \$5,715.00	Tres (3) años

Lo anterior, tomando en consideración que para el caso de los operadores de líneas aéreas, las condiciones comerciales para arrendamiento en el Edificio Terminal de Carga, se mantendrán vigentes atendiendo las “Tarifas del Aeropuerto Internacional El Salvador y su Reglamentación”, Acuerdo Ejecutivo Número 343, publicado en el Diario Oficial N° 127, Tomo 320, del 7 de julio de 1993, cuya última actualización se realizó el 5 de enero de 2011, conforme al Acuerdo del Consejo Directivo de la Autoridad de Aviación Civil de El Salvador AC-GL.168-2010-CDAC-RES, de fecha 9 de diciembre de 2010.

Por medio de nota de fecha 14 de enero de 2017, la sociedad DHL EXPRESS (EL SALVADOR), S.A. de C.V., aceptó las condiciones comerciales expuestas en la nota GG-002/2017, para el arrendamiento del local identificado como L-12.

En ese sentido, el arrendamiento del referido espacio para el funcionamiento de una oficina, favorecerá la prestación de servicios a las operaciones en la Terminal de Carga, además de beneficiar el desarrollo y los ingresos aeroportuarios, razón por la cual la Gerencia de Polos de Desarrollo, considera atendible celebrar el correspondiente contrato de arrendamiento con la sociedad DHL EXPRESS (EL SALVADOR), S.A. de C.V., según las condiciones comerciales antes establecidas.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes y razones citadas, ACUERDA:

- 1° Autorizar suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad DHL EXPRESS (EL SALVADOR), S.A. de C.V., por el local identificado como L-12, para funcionamiento de oficina, ubicado en el segundo nivel del Edificio Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por un plazo de 3 años, a partir del 1 de marzo de 2017 al 28 de febrero de 2020, bajo las siguientes condiciones comerciales:

Local	Ubicación	Área (m <sup>2</sup> )	Canon de Arrendamiento Mensual (m <sup>2</sup> )	Canon Comercial Mensual
L-12	Segundo Nivel, Edificio Terminal de Carga	25.17	US \$10.00 más IVA	US \$251.70 más IVA

- 2° Requerir a la sociedad DHL EXPRESS (EL SALVADOR), S.A. de C.V., presentar a la firma del contrato de arrendamiento, la Garantía de Cumplimiento del mismo por US \$900.00 o en su defecto un cheque certificado a nombre de CEPA por igual valor, para responder por todas y cada una de las obligaciones emanadas del contrato que suscriba, así como una

Póliza de Responsabilidad Civil a satisfacción de CEPA, por lesiones a personas, incluyendo muerte y daño a las propiedades causados a CEPA y/o a terceros, por un monto límite único y combinado para bienes y personas de hasta US \$5,715.00 ambos documentos deberán estar vigentes por el plazo contractual, es decir del 1 de marzo de 2017 al 28 de febrero de 2020.

- 3° Independientemente del canon de arrendamiento, la sociedad DHL EXPRESS (EL SALVADOR), S.A. de C.V., será responsable de pagar los costos de adecuación de espacios y locales, suministro de energía eléctrica y uso de red, agua potable, aguas negras, disposición final de desechos, instalación de telefonía interna e internet, en caso de ser suministrada por el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.
- 4° Se incorporará al contrato la cláusula Desarrollo de Proyectos Constructivos o Implementación de Políticas Comerciales, la cual establece “la CEPA podrá dar por terminado unilateralmente o modificar el Contrato en cualesquiera que sean los siguientes casos: en caso que el Aeropuerto, durante la vigencia del presente contrato, desarrolle proyectos constructivos que mejoren su operatividad o por la implementación de políticas comerciales autorizadas por la Junta Directiva de CEPA, o cualquier otro proyecto que afecte el área o espacio objeto del presente. Para tales efectos, CEPA notificará por escrito con treinta días de anticipación sobre la terminación del contrato, o la decisión de reubicar su espacio con la misma área; el cual será aprobado por CEPA”.
- 5° La sociedad DHL EXPRESS (EL SALVADOR), S.A. de C.V., deberá presentar el diseño del local para la autorización de CEPA, respetando la integración y estética de locales y espacios comerciales del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez.
- 6° Si en el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente de haber recibido la notificación del acuerdo que Junta Directiva emita al respecto, la sociedad DHL EXPRESS (EL SALVADOR), S.A. de C.V., no ha formalizado el contrato respectivo, éste quedará sin efecto automáticamente.
- 7° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el contrato correspondiente.

GERENCIA GENERAL  
GERENCIA AEROPUERTO

GERENCIA LEGAL  
GERENCIA POLOS DE DESARROLLO

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para declarar cerrado sin selección el procedimiento CEPA TC-02/2016, “Selección de Dos Arrendatarios para la Explotación de Dos Kioscos Comerciales a Ubicar en el Centro Comercial AEROCENTRO, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, debido a que a la convocatoria no concurrió proponente alguno.

=====

**QUINTO:**

**I. ANTECEDENTES**

La Administración Superior se encuentra ejecutando diferentes mejoras constructivas en el Centro Comercial AEROCENTRO, con la finalidad de modernizar la imagen y ampliar el portafolio de servicios para los visitantes y usuarios de dichas instalaciones, lo cual se integrará a la nueva imagen en desarrollo del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

El referido Centro Comercial, posee una Plaza Central, donde se está proyectando en su concepto de diseño, dos áreas comerciales de 96 metros cuadrados, para el establecimiento de Dos Kioscos con los siguientes productos:

- Kiosco 1:
  - Café caliente, helado o en sus diferentes presentaciones.
  - Postes y productos de panadería dulce y salada.
  - Bebidas frías y calientes: carbonatadas, te, licuados, agua pura, etc.
  
- Kiosco 2:
  - Sándwiches fríos y/o calientes.
  - Hamburguesas.
  - Pizza.
  - Ensaladas.
  - Bebidas frías y calientes: carbonatadas, te, licuados, agua pura, etc.

Para promover dichas facilidades comerciales, la Administración Superior encomendó a la Gerencia de Polos de Desarrollo gestionar el correspondiente procedimiento de selección para arrendar los referidos kioscos.

En ese sentido, mediante el Punto Décimo del Acta número 2810, de fecha 8 de octubre de 2016, Junta Directiva autorizó la promoción del procedimiento de selección TC-02/2016, “Selección de Dos Arrendatarios para la Explotación de Dos Kioscos Comerciales a Ubicar en el Centro Comercial AEROCENTRO, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, con la finalidad de seleccionar a las personas naturales o jurídicas que explotarán los Kioscos, por un plazo de tres años.

## II. OBJETIVO

Autorizar declarar cerrado sin selección el procedimiento CEPA TC-02/2016, “Selección de Dos Arrendatarios para la Explotación de Dos Kioscos Comerciales a Ubicar en el Centro Comercial AEROCENTRO, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”.

## III. CONTENIDO DEL PUNTO

Dicho concurso se publicó en los periódicos de mayor circulación del país; La Prensa Gráfica, El Diario de Hoy y Diario El Mundo, los días 18 y 19 de octubre de 2016, donde se detallaron los requisitos para la adquisición de los respectivos Términos de Competencia, presentándose las siguientes sociedades al retiro de los referidos documentos:

- Arte Maya Pipil, S.A. de C.V.
- Investment Corp, S.A. de C.V.

El Numeral 13. Recepción de Propuestas, de la Sección I, de los Términos de Competencia, definió que la recepción de las propuestas se entregaría, según el detalle siguiente:

- a) LUGAR: Oficinas Gerencia Polos de Desarrollo, Quinto Nivel del Edificio Torre Roble, Bulevar Los Héroes, San Salvador, El Salvador.
- b) FECHA: 7 de noviembre de 2016.
- c) HORA: De las 8:00 a.m. a las 12:30 p.m.

Sin embargo, las sociedades que retiraron los Términos de Competencia, no presentaron propuesta para el referido procedimiento de selección.

Tomando en cuenta lo antes expuesto y atendiendo lo estipulado en el Numeral 15, Procedimiento sin Selección, de la Sección II, de los Términos de Competencia, la Gerencia de Polos de Desarrollo considera procedente declarar cerrado sin selección el procedimiento, debido a que a la convocatoria no concurrió proponente alguno.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes y razones citadas, ACUERDA:

- 1° Autorizar declarar cerrado sin selección el procedimiento CEPA TC-02/2016, “Selección de Dos Arrendatarios para la Explotación de Dos Kioscos Comerciales a Ubicar en el Centro Comercial AEROCENTRO, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, debido a que a la convocatoria no concurrió proponente alguno.

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para declarar inadmisibles el Recurso de Revisión interpuesto por el señor José Salvador Santamaría Moreno, contra el acuerdo de Junta Directiva, contenido en el Punto Quinto del Acta número 2835, del 1 de febrero de 2017, en el cual se adjudicó a la sociedad UNITAPE El Salvador, S.A. de C.V., la Licitación Pública CEPA LP-74/2016, “Modernización del alumbrado por medio de luminarias LED del Edificio Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”.

=====

**SEXTO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Quinto del Acta número 2835, de fecha 1 de febrero de 2017, Junta Directiva adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-74/2016, “Modernización del alumbrado por medio de luminarias LED del Edificio Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad UNITAPE El Salvador, S.A. de C.V., por un monto de US \$120,313.50, sin incluir IVA, y para un plazo contractual de ciento sesenta (160) días calendario, contados a partir de la fecha indicada en la notificación de la Orden de Inicio.

Dicho acto administrativo fue notificado al señor José Salvador Santamaría Moreno, el 3 de febrero de 2017, otorgándosele la oportunidad de ejercer su derecho de recurrir según lo establecido en los artículos 76 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y artículos 71 y siguientes de su Reglamento.

Dentro del plazo que establece la LACAP, con fecha 6 de febrero de 2017, el señor José Salvador Santamaría Moreno, interpuso Recurso de Revisión en contra del acto administrativo por medio del cual se adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-74/2016, “Modernización del alumbrado por medio de luminarias LED del Edificio Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, mediante el cual expone algunas consideraciones sobre la evaluación económica, a efecto que sean tomadas en cuenta.

Mediante el Punto Séptimo del Acta número 2836, de fecha 7 de febrero de 2017, se declaró inadmisibles el Recurso de Revisión interpuesto por el señor José Salvador Santamaría Moreno, contra el acuerdo de Junta Directiva, contenido en el Punto Quinto del Acta número 2835, del 1 de febrero de 2017, en el cual se adjudicó a la sociedad UNITAPE El Salvador, S.A. de C.V., la Licitación Pública CEPA LP-74/2016, “Modernización del alumbrado por medio de luminarias LED del Edificio Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, por no haber sido presentado en debida forma, el cual fue notificado en fecha 9 del corriente mes.

## II. OBJETIVO

Declarar inadmisibles el Recurso de Revisión interpuesto por el señor José Salvador Santamaría Moreno, contra el acuerdo de Junta Directiva, contenido en el Punto Quinto del Acta número 2835, del 1 de febrero de 2017, en el cual se adjudicó a la sociedad UNITAPE El Salvador, S.A. de C.V., la Licitación Pública CEPA LP-74/2016, “Modernización del alumbrado por medio de luminarias LED del Edificio Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”.

## III. CONTENIDO DEL PUNTO

Con fecha 9 de febrero de 2017, se recibió escrito por parte del señor José Salvador Santamaría Moreno, por medio del cual intenta interponer nuevamente Recurso de Revisión contra el acuerdo de Junta Directiva, contenido en el Punto Quinto del Acta número 2835, del 1 de febrero de 2017, en el cual se adjudicó a la sociedad UNITAPE El Salvador, S.A. de C.V., la Licitación Pública CEPA LP-74/2016, “Modernización del alumbrado por medio de luminarias LED del Edificio Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”.

En ese sentido, la Gerencia Legal ha verificado que el Recurso de Revisión interpuesto por el señor José Salvador Santamaría Moreno es improcedente, en vista de haberse tramitado a través del escrito de fecha 6 de febrero, un primer recurso de revisión, el cual de conformidad a lo establecido en el artículo 78 de la LACAP fue declarado inadmisibles, contra lo cual no hay recurso; por lo que, de conformidad al artículo 77 de la LACAP, habiendo quedado firme la resolución del recurso se entiende agotada la vía administrativa.

## IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.

Artículo 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Declarar inadmisibles el Recurso de Revisión interpuesto por el señor José Salvador Santamaría Moreno, contra el acuerdo de Junta Directiva, contenido en el Punto Quinto del Acta número 2835, del 1 de febrero de 2017, en el cual se adjudicó a la sociedad UNITAPE El Salvador, S.A. de C.V., la Licitación Pública CEPA LP-74/2016, “Modernización del alumbrado por medio de luminarias LED del Edificio Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”.
- 2° Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), para efectuar las notificaciones correspondientes.

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para admitir Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad EB Electrosuministros, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse EB Electrosuministros, S.A. de C.V., por medio de su representante legal, señor Ernesto Antonio Aguilar, en el proceso de Licitación Pública CEPA LP-74/2016, “Modernización del alumbrado por medio de luminarias LED del Edificio Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”.

=====

**SEPTIMO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Quinto del Acta número 2835, de fecha 1 de febrero de 2017, Junta Directiva adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-74/2016, “Modernización del alumbrado por medio de luminarias LED del Edificio Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad UNITAPE El Salvador, S.A. de C.V., por un monto de US \$120,313.50, sin incluir IVA, y para un plazo contractual de ciento sesenta (160) días calendario, contados a partir de la fecha indicada en la notificación de la Orden de Inicio.

Dicho acto administrativo fue notificado a la sociedad EB Electrosuministros, el 3 de febrero de 2017, otorgándose la oportunidad de ejercer su derecho de recurrir, según lo establecido en los artículos 76 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y artículos 71 y siguientes de su Reglamento.

Dentro del plazo que establece la LACAP, con fecha 10 de febrero de 2017, la sociedad EB Electrosuministros, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse EB Electrosuministros, S.A. de C.V., interpuso recurso de revisión en contra del acto administrativo, por medio del cual se adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-74/2016, “Modernización del alumbrado por medio de luminarias LED del Edificio Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”.

La sociedad recurrente identificó el acto recurrido y solicitó básicamente que se revoque el mismo y se le adjudique la Licitación Pública CEPA LP-74/2016, “Modernización del alumbrado por medio de luminarias LED del Edificio Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”.

**II. OBJETIVO**

Admítase el Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad EB Electrosuministros, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse EB Electrosuministros, S.A. de C.V., por medio de su representante legal, señor Ernesto Antonio Aguilar, en el proceso de Licitación Pública CEPA LP-74/2016, “Modernización del alumbrado por medio de luminarias LED del Edificio Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”.

### III. CONTENIDO DEL PUNTO

De conformidad a lo establecido en los artículos 77 y 78 de la LACAP, el recurso de revisión debe interponerse por escrito ante el funcionario que dictó el acto del que se recurre, dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación, con indicación precisa de las razones de hecho y de derecho que lo motivaron y de los extremos que deben resolverse.

Asimismo, el Reglamento de la LACAP en su artículo 71, establece que el recurso debe contener: **a.** El nombre o denominación del recurrente, el nombre y generales del representante legal o de su apoderado, en su caso y el lugar señalado para oír notificaciones; **b.** Identificación precisa del acto contra el que se recurre y las razones de hecho y de derecho que fundamentan la impugnación, así como los extremos que deben resolverse; **c.** Lugar y fecha; y, **d.** Firma del peticionario.

Así pues, en el marco del examen de admisibilidad de mérito, la Gerencia Legal ha verificado que el Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad EB Electrosuministros, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse EB Electrosuministros, S.A. de C.V., por medio de su representante legal, señor Ernesto Antonio Aguilar, en el proceso de Licitación Pública CEPA LP-74/2016, “Modernización del alumbrado por medio de luminarias LED del Edificio Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, cumple con los requisitos antes relacionados; por lo tanto, se recomienda su admisibilidad, de acuerdo al artículo 76 de la LACAP.

Como producto de lo anterior, el artículo 72 del Reglamento de la LACAP, expresa que la resolución sobre admisibilidad o rechazo de cualquier recurso, deberá proveerse dentro de los tres días hábiles siguientes a partir de la fecha de la recepción del mismo, y que mediante la resolución que admite el recurso, se mandará a oír, dentro del plazo de tres días, contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación, a los terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que lo resuelve, que para el caso es la sociedad UNITAPE El Salvador, S.A. de C.V.

### IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.

Artículos 18, 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

Artículos 71 y 72 del Reglamento de la LACAP.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Admitir el Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad EB Electrosuministros, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse EB Electrosuministros, S.A. de C.V., por medio de su representante legal, señor Ernesto Antonio Aguilar, en contra del Acto

Administrativo por medio del cual se adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-74/2016, “Modernización del alumbrado por medio de luminarias LED del Edificio Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”.

- 2° Mandar a oír dentro del plazo de tres días, contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación, a la sociedad UNITAPE El Salvador, S.A. de C.V.
- 3° Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), para efectuar las notificaciones que correspondan.

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel, para emitir la recomendación que legalmente corresponda, derivada de la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad EB Electrosuministros, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse EB Electrosuministros, S.A. de C.V., por medio de su representante legal, señor Ernesto Antonio Aguilar, en contra del Acto Administrativo por medio del cual se adjudicó el proceso de Licitación Pública CEPA LP-74/2016, “Modernización del alumbrado por medio de luminarias LED del Edificio Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”.

=====

**OCTAVO:**

Mediante el Punto Séptimo, del Acta número 2837, de fecha 14 de febrero de 2017, Junta Directiva acordó admitir el Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad EB Electrosuministros, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse EB Electrosuministros, S.A. de C.V., por medio de su representante legal, señor Ernesto Antonio Aguilar, en contra del Acto Administrativo por medio del cual se adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-74/2016, “Modernización del alumbrado por medio de luminarias LED del Edificio Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, por un monto de US \$120,313.50, sin incluir IVA, y para un plazo contractual de ciento sesenta (160) días calendario, contados a partir de la fecha indicada en la notificación de la Orden de Inicio.

Por lo tanto, habiéndose admitido el mencionado recurso resulta procedente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, designar a los miembros que conformarán la Comisión Especial de Alto Nivel, siendo los siguientes profesionales: ingeniero Juan Francisco Palomo, Jefe del Departamento de Licitaciones, de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones (UACI); ingeniero Carlos Alvarenga, Jefe de la Sección Taller Eléctrico, del Puerto de Acajutla, y, licenciado Wilian Arnulfo García Rodríguez, Abogado de la Gerencia Legal.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes y razones citadas, ACUERDA:

- 1° Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel para emitir la recomendación que legalmente corresponda, la cual estará integrada por los siguientes profesionales: ingeniero Juan Francisco Palomo, Jefe del Departamento de Licitaciones, de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones (UACI); ingeniero Carlos Alvarenga, Jefe de la Sección Taller Eléctrico, del Puerto de Acajutla, y, licenciado Wilian Arnulfo García Rodríguez, Abogado de la Gerencia Legal.
- 2° Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que notifique a los miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel.

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

CP - ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para promover el Concurso Público CEPA CP-01/2017, “Servicios de Consultoría para la Elaboración de los Diseños de la Rehabilitación de Pavimentos en Plataforma Internacional, Plataforma Carga, Plataforma Aeromantenimiento, Calle de Rodaje Foxtrot y Calle Perimetral frente a Plataformas del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, y aprobar las respectivas Bases de Concurso Público.

=====

**NOVENO:**

**I. ANTECEDENTES**

El Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, cuenta actualmente con tres plataformas para el estacionamiento de aeronaves, una para el Edificio Terminal de Pasajeros (ETP), la cual está compuesta por carpeta asfáltica y plataformas de concreto hidráulico con la capacidad de estacionar 17 aeronaves, otra para el Edificio Terminal de Carga (ETC), conformada por tres plataformas de concreto hidráulico para el estacionamiento de igual número de aeronaves y una plataforma para el área de mantenimiento de aeronaves; las cuales cuentan con calles de rodaje y calles perimetrales frente a dichas plataformas, que fueron construidas entre los años 1975 y 1979, y luego entre los años 1993 y 1994 fueron rehabilitadas y además se construyeron las posiciones remotas 1, 2 y 3, por lo que la vida útil está llegando a su fin. Cabe mencionar que se le ha proporcionado mantenimiento preventivo y correctivo a cada una de ellas.

Mediante el Punto Sexto del Acta número 2789, de fecha 8 de junio de 2016, Junta Directiva adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-29/2016, “Obras de Rehabilitación de Pavimento Asfáltico en Posiciones 12, 14, 15 ,16 y 17 de la Plataforma Internacional del Edificio Terminal de Pasajeros, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad Tobar, S.A. de C.V., por un monto de US \$393,179.02 sin incluir IVA, el cual consistió en sustituir parcialmente la carpeta asfáltica en los sectores más dañados de las posiciones mencionadas y fue finalizado en noviembre de 2016.

Asimismo, mediante el Punto Cuarto del Acta número 2812, de fecha 11 de octubre de 2016, Junta Directiva adjudicó la Libre Gestión CEPA LG-52/2016, “Reparación de Losas de Concreto Hidráulico de las posiciones 8, 13 y 15 del Estacionamiento de Aeronaves en la plataforma de la terminal de pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad Constructora Bernard R.C., S.A. de C.V., por un monto de US \$27,386.80 sin incluir IVA, el cual consiste en la demolición y reconstrucción de nueve módulos de losas con un área de 4.00 x 4.00 m<sup>2</sup>, incluyendo 4 en la posición 15, 2 en la 13 y 3 en la 8. Todas las losas a intervenir son en el sector del eje de calle de rodaje en plataforma y actualmente el proyecto está en ejecución.

Debido a que el estado del pavimento, tanto de concreto asfáltico como hidráulico, en las plataformas internacional del ETP, de carga del ETC, de aeromantenimiento, de calles de rodaje y calle perimetral, no ofrecen las condiciones de seguridad adecuadas para el tránsito de aeronaves,

ya que éstas presentan grietas longitudinales y transversales, fisuras, losas quebradas y despostilladas, entre otros, surge la necesidad de contratar una consultoría para formular un proyecto de rehabilitación de dichos pavimentos, por lo que fue incluida dentro de la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC) 2017.

## **II. OBJETIVO**

Autorizar la promoción del Concurso Público CEPA CP-01/2017, “Servicios de Consultoría para la Elaboración de los Diseños de la Rehabilitación de Pavimentos en Plataforma Internacional, Plataforma Carga, Plataforma Aeromantenimiento, Calle de Rodaje Foxtrot y Calle Perimetral frente a Plataformas del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, y aprobar las respectivas Bases de Concurso Público.

## **III. CONTENIDO DEL PUNTO**

Tomando en cuenta que el alcance de los proyectos ejecutados a la fecha no incluían todo el pavimento de las plataformas del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y considerando que el estado actual, tanto del concreto asfáltico como hidráulico, no ofrece las condiciones de seguridad adecuadas para el tránsito de aeronaves, la administración del Aeropuerto considera indispensable contratar una consultoría de una empresa especializada en diseño de pavimentos para formular un proyecto de rehabilitación de pavimentos, en la cual se garantice que al implementar dichos trabajos de rehabilitación, se tendrán las condiciones adecuadas para el desarrollo de las operaciones del aeropuerto y así prolongar la vida útil de las estructuras de los pavimentos existentes.

El Jefe del Departamento de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, mediante memorándum DMAIES-025/2017, de fecha 20 de enero de 2017 y requisición de compra No. 186/2017, de fecha 9 de febrero de 2017, solicitó a la UACI gestionar la contratación de una empresa consultora para que elabore el diseño de la rehabilitación de los pavimentos en la Plataforma Internacional, Plataforma Carga, Plataforma Aeromantenimiento, Calle de Rodaje Foxtrot y Calle Perimetral frente a Plataformas del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, la cual por el monto de la asignación presupuestaria y por ser trabajos de consultoría debe realizarse mediante un proceso de Concurso Público, de conformidad con el Artículo 40, literal a), de la LACAP.

## **IV. MARCO NORMATIVO**

De acuerdo a los Artículos 17, 18, 40 literal a) y 60, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

## **V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, el Jefe del Departamento de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recomiendan a Junta Directiva autorizar la promoción del Concurso Publico CEPA CP-01/2017, “Servicios de Consultoría para la Elaboración de los Diseños

de la Rehabilitación de Pavimentos en Plataforma Internacional, Plataforma Carga, Plataforma Aeromantenimiento, Calle de Rodaje Foxtrot y Calle Perimetral frente a Plataformas del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, y aprobar las respectivas Bases de Concurso Público.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar promover el Concurso Público CEPA CP-01/2017, “Servicios de Consultoría para la Elaboración de los Diseños de la Rehabilitación de Pavimentos en Plataforma Internacional, Plataforma Carga, Plataforma Aeromantenimiento, Calle de Rodaje Foxtrot y Calle Perimetral frente a Plataformas del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, y aprobar las respectivas Bases de Concurso Público.
- 2° Autorizar al Presidente o al Gerente General, para nombrar la Comisión de Evaluación de Ofertas.

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

**CD - ADMINISTRACION AEROPUERTO**

Solicítase autorizar la Modificativa No. 1 al contrato suscrito con la sociedad MC Millan Comunicaciones de El Salvador, S.A. de C.V., derivado de la Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-10/2016, “Suministro de repuestos para Equipos de Inspección por Rayos X marca Smiths Detection, para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el sentido de prorrogar por veinte (20) días calendario, el plazo para la recepción del suministro, siendo el nuevo plazo contractual de ciento veinticinco (125) días calendario.

=====  
**DECIMO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Quinto del Acta número 2817, de fecha 8 de noviembre de 2016, Junta Directiva adjudicó la Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-10/2016, “Suministro de repuestos para Equipos de Inspección por Rayos X marca Smiths Detection, para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad Mc Millan Comunicaciones de El Salvador, S.A. de C.V., cuyo Representante Legal y Apoderada es la señorita María Gabriela Fabián Zepeda, por un monto de US \$113,836.51, para un plazo contractual de ciento cinco (105) días calendario, a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, distribuidos en 75 días calendario para la recepción del suministro, 10 días calendario máximo para la recepción provisional por medio de acta, 10 días calendario para el plazo de revisión y 10 días calendario para la subsanación de algún defecto e irregularidad en el suministro.

El contrato fue suscrito el 23 de noviembre del presente año y la Orden de Inicio se estableció a partir del 2 de diciembre de 2016, por lo que la entrega del suministro tendría como límite el 14 de febrero de 2016 y la finalización del plazo contractual el 16 de marzo de 2016.

**II. OBJETIVO**

Autorizar la Modificativa No. 1 al contrato suscrito con la sociedad MC Millan Comunicaciones de El Salvador, S.A. de C.V., derivado de la Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-10/2016, “Suministro de repuestos para Equipos de Inspección por Rayos X marca Smiths Detection, para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el sentido de prorrogar por veinte (20) días calendario, el plazo para la recepción del suministro, siendo el nuevo plazo contractual de ciento veinticinco (125) días calendario.

**III. CONTENIDO DEL PUNTO**

Mediante nota de fecha 30 de enero de 2017, la sociedad MC Millan Comunicaciones de El Salvador, S.A. de C.V., remitió al Administrador de Contrato, la solicitud para ampliar el plazo de la etapa de recepción del suministro, la cual obedece a problemas de fábrica, con su representada SMITHS DETECTION, ya que estos trabajan con piezas fabricadas durante el mismo año, y en esta ocasión su stock de repuestos se agotó, no logrando cubrir el envío solicitado desde Alemania, país de fabricación.

Mediante Acta de Recepción Parcial de fecha 25 de enero de 2017, se recibió la primera entrega del suministro contratado, siendo éste el siguiente:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD RECIBIDA
1	BANDA TRANSPORTADORA PARA EQUIPO DE RAYOS X DE EQUIPAJE FACTURADO	3
2	BANDA TRANSPORTADORA PARA EQUIPO DE RAYOS X DE EQUIPAJE DE MANO	4
3	CORTINA DE PLOMO PARA EQUIPO DE RAYOS X DE EQUIPAJE DE MANO	4
5	LIGHBARRIER RECEIVER PARA EQUIPO DE RAYOS X DE MANO Y FACTURADO	2
6	LIGHBARRIER TRANSMITER PARA EQUIPO DE RAYOS X DE MANO Y FACTURADO	2
7	MÓDULO DETECTOR PARA EQUIPO DE RAYOS X DE MANO Y FACTURADO	9
8	RODILLO DE GUÍA DE BANDA TRANSPORTADORA PARA EQUIPO DE RAYOS X DE EQUIPAJE FACTURADO	1
9	RODILLO DE GUÍA DE BANDA TRANSPORTADORA PARA EQUIPO DE RAYOS X DE EQUIPAJE DE MANO	2
11	TECLADO DE OPERACIÓN DE EQUIPO DE RAYOS X	2
12	CPU HITRAX PARA EQUIPO DE RAYOS X	2
13	MONITOR PARA EQUIPO DE RAYOS X	5

Pendiente de entregar los siguientes repuestos:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD PENDIENTE
1	BANDA TRANSPORTADORA PARA EQUIPO DE RAYOS X DE EQUIPAJE FACTURADO	1
4	CORTINA DE PLOMO PARA EQUIPO DE RAYOS X DE EQUIPAJE FACTURADO	4
10	TARJETA LINEA DE INTERFACE LIF PARA EQUIPO DE RAYOS X DE EQUIPAJE DE MANO Y FACTURADO	1

Por lo anterior, el Administrador de Contrato, mediante Memorando Supervisor 005/2017, de fecha 1 de febrero de 2017, aceptó ampliar el plazo de la entrega del suministro por veinte (20) días calendario, por considerarlo como algo imprevisto no imputable al contratista, tiempo que de acuerdo al fabricante se considera necesario para garantizar que se cumpla con la entrega de los repuestos y se dé cumplimiento a las características solicitadas en las especificaciones técnicas.

Conforme al Art. 83-A de la LACAP, *la institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas.*

Por su parte, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Art. 23, dispone que, *sin perjuicio de las variaciones por la naturaleza del objeto contractual, los contratos contendrán como mínimo, lo siguiente: k) Las modificaciones que puedan surgir del contrato, dentro de los límites en la Ley y el presente Reglamento.*

En el marco de tales disposiciones, se considera que, en el presente caso, el plazo adicional solicitado se debe a un caso fortuito, que escapa de la planificación original de la sociedad MC Millan Comunicaciones de El Salvador, S.A. de C.V., quien es su representante en el país; y por tanto encaja en el supuesto de circunstancias imprevistas y comprobadas regulado en las disposiciones citadas.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

Artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), Artículo 23 del RELACAP, Cláusula Cuarta del Contrato suscrito y numerales 10 y 11.1 de la Sección III, de las Bases de Contratación Directa.

#### **V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, el Administrador de Contrato y la UACI, recomiendan a Junta Directiva autorizar la Modificativa No. 1 al contrato suscrito con la sociedad MC Millan Comunicaciones de El Salvador, S.A. de C.V., derivado de la Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-10/2016, “Suministro de repuestos para Equipos de Inspección por Rayos X marca Smiths Detection, para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el sentido de prorrogar por veinte (20) días calendario, el plazo para la recepción del suministro, siendo el nuevo plazo contractual de ciento veinticinco (125) días calendario.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar la Modificativa No. 1 al contrato suscrito con la sociedad MC Millan Comunicaciones de El Salvador, S.A. de C.V., derivado de la Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-10/2016, “Suministro de repuestos para Equipos de Inspección por Rayos X marca Smiths Detection, para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el sentido de prorrogar por veinte (20) días calendario, el plazo para la recepción del suministro, siendo el nuevo plazo contractual de ciento veinticinco (125) días calendario.
- 2° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su Calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar la documentación correspondiente.
- 3° Autorizar a la Jefe UACI, para que efectúe la notificación correspondiente y solicite al contratista MC Millan Comunicaciones de El Salvador, S.A. de C.V., la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuya vigencia exceda en 60 días el nuevo plazo contractual.

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

LG - ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para adjudicar la Libre Gestión CEPA LG-08/2017, “Suministro de un Sistema de Posicionamiento Diferencial RTK y Software de Post-Procesamiento Hidrográfico, para el Puerto de La Unión”, a la sociedad Netcore Technologies, S.A. de C.V., representada legalmente por el señor Edgar Roberto Tejeda, por un monto total de US \$41,413.88 más IVA, para un plazo contractual de cincuenta (50) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

=====

**DECIMOPRIMERO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Octavo del Acta número 2832, de fecha 17 de enero de 2017, Junta Directiva autorizó promover la Libre Gestión CEPA LG-08/2017, “Suministro de un Sistema de Posicionamiento Diferencial RTK y Software de Post-Procesamiento Hidrográfico, para el Puerto de La Unión”, y aprobó las Bases de Libre Gestión correspondientes y la lista corta de personas jurídicas a invitar.

En virtud de lo anterior, mediante notas UACI-129/2017, de fecha 20 de enero de 2017, se efectuaron las invitaciones para participar en el referido proceso y se realizó la publicación de convocatoria por medio del sitio Web de COMPRASAL.

Los invitados a participar por CEPA, fueron las sociedades siguientes:

1. NETCORE TECHNOLOGIES, S.A.
2. TECNOLOGÍA MARINA AZUL
3. OEM, S.A. de C.V.
4. FUTURO SOLUCIONES, S.A.

Para este proceso se cuenta con la siguiente asignación presupuestaria:

1. Para el suministro de un Sistema de Posicionamiento Diferencial RTK, el monto de US \$37,000.00 sin incluir IVA.
2. Suministro de Software de Post-Procesamiento Hidrográfico, el monto de US \$13,000.00 sin incluir IVA.

La fecha para la recepción de ofertas fue el día 7 de febrero de 2017, recibándose las siguientes ofertas:

ÍTEM	OFERTANTE	MONTO OFERTADO (US \$ MÁS IVA) ÍTEM 1 SISTEMA DE POSICIONAMIENTO DIFERENCIAL RTK	MONTO OFERTADO (US \$ MÁS IVA) ÍTEM 2 SOFTWARE DE POST- PROCESAMIENTO HIDROGRÁFICO	MONTO TOTAL OFERTADO (US \$ MÁS IVA)
1	NET SUPPORT, S.A. DE C.V.	NO OFERTÓ	29,744.55	29,744.55
2	NETCORE TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.	30,522.12	10,891.76	41,413.88

## II. OBJETIVO

Autorizar la adjudicación de la Libre Gestión CEPA LG-08/2017, “Suministro de un Sistema de Posicionamiento Diferencial RTK y Software de Post-Procesamiento Hidrográfico, para el Puerto de La Unión”, a la sociedad Netcore Technologies, S.A. de C.V., por un monto de US \$41,413.88 más IVA, para un plazo contractual de cincuenta (50) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

## III. CONTENIDO DEL PUNTO

El solicitante del servicio procedió a realizar la evaluación de las ofertas presentadas, de acuerdo a lo establecido en el Numeral 1, de la Sección II, de las Bases de Libre Gestión, obteniendo el resultando siguiente:

### 1. EVALUACIÓN

De acuerdo a lo establecido en la Sección II, de las Bases de Libre Gestión, específicamente en el numeral 1.3, que literalmente dice:

*“1.3.3 La CEPA no continuará con la evaluación de una, varias o todas las ofertas participantes, en cualquier momento previo a la adjudicación, sin que por ello incurra en responsabilidad con el ofertante, por cualquiera de los motivos siguientes:”*

...

*“1.3.3.2 La oferta económica sobrepase el monto de la asignación presupuestaria y las cantidades a adjudicar no permitan su disminución”.*

Con base en lo anterior, el solicitante verificó que la oferta presentada por la sociedad NET SUPPORT, S.A. DE C.V., sobrepasa la asignación presupuestaria de CEPA, en US \$16,744.55 equivalente a 128.80%, por lo que no continuará siendo evaluada.

### 2. EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL

Prosiguiendo con la evaluación de la oferta de la sociedad Netcore Technologies, S.A. de C.V., de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.1, de la Sección II, de las Bases de Libre Gestión, el solicitante revisó la presentación de los Datos del Ofertante, Declaración Jurada y Solvencia Tributaria, requeridos según los numerales 9.1, 9.2.1 y 9.2.2 de la Sección I, de dichas Bases, cumpliendo el ofertante con lo solicitado.

### 3. EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

De acuerdo al numeral 2.2 EVALUACIÓN TÉCNICA de la Sección II, de las Bases de Libre Gestión, se verificó el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas Obligatorias establecidas en la Sección IV, para lo cual se utilizaron catálogos y brochures, además del cuadro establecido como Anexo 3 de la Sección V, de dichas Bases, obteniendo el resultado siguiente:

ITEM 1. SISTEMA DE POSICIONAMIENTO DIFERENCIAL RTK		NETCORE TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.	
a) ESTACIÓN BASE (REFERENCE STATION).		FOLIO DE LA OFERTA	EVALUACIÓN
b) ESTACIÓN MÓVIL (ROVER)			
GPS	GPS calidad geodésica, doble frecuencia (L1, L2), con 440 canales mínimo, capaz de rastrear y procesar fase portadora (carrier phase) y señal de pseudo-rango (pseudo-range o code phase) emitidas por satélites GPS.	31 y 35	CUMPLE
Velocidad	Capaz de actualizar la velocidad de posicionamiento a una frecuencia de 20 Hz o superior.	31 y 35	CUMPLE
En modo RTK, las precisiones horizontales y verticales mínimas esperadas son las siguientes:	o Precisión horizontal: $\pm 10$ mm + 1ppm RMS	31 y 35	CUMPLE
	o Precisión Vertical: $\pm 15$ mm + 1ppm RMS	31 y 35	CUMPLE
Rastreador	Capaz de rastrear las constelaciones GPS, GLONASS, GALILEO, BEIDOU y conexión con puntos SBAS.	31 y 35	CUMPLE
Memoria interna	De al menos 50 Mb, ampliable mediante el uso tarjetas de memoria extraíble SD o micro SD de 8GB o superior (la cual debe ser incluida), para el almacenamiento de datos. El formato de los datos almacenados debe ser RTCM.	31 y 35	CUMPLE
Certificación de índice de protección	Certificación IP67 o superior, ser capaz de operar con un 100% de condensación, resistir caídas hasta de 2 metros de altura sobre superficies duras y ser capaz de operar a temperaturas entre $-40^{\circ}\text{C}$ y $65^{\circ}\text{C}$ .	31 y 35	CUMPLE
Baterías (2 juegos) más cargadores	Baterías recargables con sus respectivos cargadores con una autonomía mínima de 5.0 horas. Así mismo, debe contar con una entrada de alimentación externa de 11 a 20 voltios.	31 y 35	CUMPLE
Accesorios complementarios.	Estación base debe ser suministrada con su respectiva antena, cables, procesador, módulo de comunicación y cualquier accesorio necesario para su correcto funcionamiento	31, 32 y 35	CUMPLE
<b>c) MÓDULO DE COMUNICACIÓN</b>			
Módulo	Debe estar integrado en la estación base y en el rover. Debe emplear frecuencias VHF, UHF o comunicación mediante red celular o satelital (GSM, GPRS) mediante uso de tarjetas SIM extraíble y tener una tasa mínima de transferencia de datos de 4,800 baud. Debe ser capaz de trabajar con líneas base de al menos 10 km.	31 y 35	CUMPLE
<b>d) LAPTOP</b>			
Procesador	6ta generación INTEL Core i7	31	CUMPLE
Velocidad del Procesador	Rango de 2.6 Ghz – 3.4 Ghz o mayor	31	CUMPLE
Memoria RAM	8 GB DDR3 1600 Mhz o mayor	31	CUMPLE
Unidades de Almacenamiento	Disco Duro: 500 GB o mayor de 7200 rpm.	31	CUMPLE
Puertos de Comunicaciones	3 Puertos USB (mínimo)	31	CUMPLE
	1 Puerto de Vídeo, 1 puerto RS232.	31	CUMPLE
Red	Ethernet 10/100/1000 MBPS RJ-45	31	CUMPLE
Vídeo	Tarjeta de Vídeo Integrada.	31	CUMPLE
Teclado y Mouse	Teclado de distribución latinoamericana (español) y Mouse Touch	31	CUMPLE
Maletín	Case Carring (maletín)	31	CUMPLE
Batería	Mínimo batería de 3 celdas.	31 y 35	CUMPLE
Red Inalámbrica	Tarjeta de red inalámbrica wireless Ethernet 802.11 b/g/n)	31	CUMPLE
Pantalla	Pantalla WXGA wide screen, de 13 - 14.1 pulgadas.	31	CUMPLE
Software	Windows 10 Profesional en Español de 64 bits, con la actualización más reciente del fabricante.	31	CUMPLE
Garantía Mínima	Dos años, en sustitución de partes y mano de obra en sitio con garantía contra derramamiento de líquidos y caídas o con protección de daños por accidente.	31 y 35	CUMPLE
<b>EVALUACIÓN ITEM 1</b>			<b>CUMPLE</b>

ITEM 2. SOFTWARE DE POST-PROCESAMIENTO HIDROGRÁFICO		NETCORE TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.	
Características solicitadas		FOLIO DE LA OFERTA	EVALUACIÓN
Colección de datos y Procesamiento para ecosonda Monohaz de doble frecuencia y Sonar de Barrido Lateral, etc		32	CUMPLE
Navegación completa integrada con AIS		32	CUMPLE
Actualización Cartas S57 y Verificación en Tiempo Real		32	CUMPLE
Modelos de Terreno 3D en Tiempo Real con grabación AVI.		32	CUMPLE
Altitud para Espacio libre bajo la quilla en Tiempo Real		32	CUMPLE
Reportes: Secciones, Volúmenes, Modelos TIN, Ploteos, Mosaicos de Sonar de Barrido Latera.		32	CUMPLE
<b>EVALUACIÓN ITEM 2</b>			<b>CUMPLE</b>

Del análisis anterior se determinó que la oferta presentada por la sociedad NETCORE TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V., cumple con las especificaciones técnicas obligatorias y continúa siendo evaluada.

#### 4. EVALUACIÓN ECONÓMICA

Según lo establecido en el numeral 2.3, de la Sección II, de las Bases de Libre Gestión, el solicitante verificó que la Carta Oferta Económica y el Plan de Oferta, contienen la información mínima requerida en el modelo proporcionado en dichas Bases y que no tenían discrepancias entre letras y cifras.

ÍTEM 1		
SISTEMA DE POSICIONAMIENTO DIFERENCIAL RTK		
ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA US \$37,000.00 SIN IVA	OFERTA ECONÓMICA US \$30,522.12 MAS IVA	La oferta económica es menor en US \$6,477.88, equivalente al 17.50% del monto presupuestado por CEPA para este ítem.
ÍTEM 2		
SOFTWARE DE POST-PROCESAMIENTO HIDROGRÁFICO		
ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA US \$13,000.00 SIN IVA	OFERTA ECONÓMICA US \$10,891.76 MAS IVA	La oferta económica es menor en US \$2,108.24, equivalente al 16.22% del monto presupuestado por CEPA para este ítem.

Con base en lo antes expuesto, la sociedad NETCORE TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V., cumple con todos los requerimientos establecidos en las Bases de Libre Gestión y su oferta económica se encuentra dentro de la asignación presupuestaria, por lo que el solicitante del servicio recomienda adjudicarle el suministro.

#### IV. MARCO NORMATIVO

De conformidad a lo establecido en los artículos 17, 18 y 56 de la LACAP, 56 de su Reglamento; numeral 4, de la Sección II y en los numerales 1.1 y 1.2, de la Sección III, de las Bases de Libre Gestión.

## **V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, el Solicitante del Suministro y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recomiendan a Junta Directiva adjudicar la Libre Gestión CEPA LG-08/2017, “Suministro de un Sistema de Posicionamiento Diferencial RTK y Software de Post-Procesamiento Hidrográfico, para el Puerto de La Unión”, a la sociedad Netcore Technologies, S.A. de C.V., por un monto total de US \$41,413.88 más IVA, para un plazo contractual de cincuenta (50) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Adjudicar la Libre Gestión CEPA LG-08/2017, “Suministro de un Sistema de Posicionamiento Diferencial RTK y Software de Post-Procesamiento Hidrográfico, para el Puerto de La Unión”, a la sociedad Netcore Technologies, S.A. de C.V., por un monto total de US \$41,413.88 más IVA, para un plazo contractual de cincuenta (50) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.
- 2° Nombrar como Administrador del Contrato, al ingeniero Carlos Alejandro Molina Paz, Especialista en Batimetría y Dragado del Puerto de La Unión.
- 3° Autorizar al Presidente o Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el contrato correspondiente.

GERENCIA GENERAL  
GERENCIA ACAJUTLA

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorización para suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad CARGO INTERNATIONAL, S.A. DE C.V., por un local denominado como EAPB 26, con un área de 11.33 metros cuadrados, ubicado en la planta baja del Edificio Administrativo de CEPA, Puerto de Acajutla, para instalar una oficina que brindará servicios de courier y consolidación de carga aérea y marítima, con un canon mensual de US \$20.00 el metro cuadrado, más IVA, a partir de la firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 2017.

=====

**DECIMOSEGUNDO:**

**I. ANTECEDENTES**

Con fecha 27 de enero de 2017, el licenciado René Mauricio Mendoza, Gerente General de la sociedad CARGO INTERNATIONAL, S.A. DE C.V., envió carta en la cual informó el interés de dicha sociedad en alquilar el local EAPB 26, que actualmente está disponible en el edificio administrativo del puerto, de acuerdo a conversaciones sostenidas.

Tomando en cuenta que está disponible el local EAPB 26, de 11.33 metros cuadrados, ubicado en la planta baja del edificio administrativo de este puerto, y el interés en arrendarlo, manifestado por la sociedad CARGO INTERNATIONAL, S.A. DE C.V., con fecha 2 de febrero de 2017, se envió carta a dicha sociedad, informándole la disponibilidad de gestionarle favorablemente ante la Junta Directiva de CEPA el local solicitado, remitiéndose las condiciones contractuales, por lo que el 8 de febrero 2017, esa sociedad aceptó las condiciones establecidas.

**II. OBJETIVO**

Suscribir contrato con la sociedad CARGO INTERNATIONAL, S.A. DE C.V., por el arrendamiento de un local denominado como EAPB 26, con un área de 11.33 metros cuadrados, ubicado en la planta baja del Edificio Administrativo de CEPA, Puerto de Acajutla, con un canon de US \$20.00 el metro cuadrado mensual, más IVA, para instalar una oficina de servicio de Courier y consolidación de carga aérea y marítima, a partir de la firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 2017, y así obtener ingresos portuarios adicionales, a la movilización de carga, por el arrendamiento de locales en el Puerto de Acajutla.

**III. CONTENIDO DEL PUNTO**

En vista de lo solicitado por la sociedad CARGO INTERNATIONAL, S.A. DE C.V., y tomando en cuenta que este arrendamiento significaría un ingreso más, en beneficio del Puerto de Acajutla, la Gerencia Portuaria es de la opinión que se le conceda en arrendamiento el área antes referida, situada en la planta baja del Edificio Administrativo de este puerto, por el plazo comprendido a partir de la firma del contrato al 31 de diciembre de 2016.

Dentro del contrato deberán incluirse las siguientes condiciones:

- El área a arrendar será de 11.33 metros cuadrados.

- El valor del canon mensual será de US \$20.00 el metro cuadrado, más IVA.
- El plazo contractual será a partir de la firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 2017.
- Al momento de la firma del contrato, deberá presentar una garantía de cumplimiento de contrato o un cheque certificado a nombre de CEPA, equivalente a tres meses de canon de arrendamiento con vigencia durante el plazo contractual, más noventa días adicionales, a fin de responder por el exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones emanadas del contrato.
- Independientemente del canon de arrendamiento, el arrendatario será responsable de pagar los servicios de energía eléctrica, agua potable y teléfono que consuma, de conformidad con lo estipulado al respecto en las Tarifas por los Servicios Portuarios del Puerto de Acajutla y sus Regulaciones.
- El mantenimiento del local correrá por cuenta del arrendante, desde el momento que inicia la relación contractual, así también al terminar la relación contractual, el arrendatario se obliga a entregar en perfectas condiciones el local o espacio arrendado.
- CEPA se reserva el derecho de exigir al arrendatario cualquier tipo de documentación que sea necesaria, de su empresa o sus trabajadores, a fin de preservar la seguridad física de las personas y de las instalaciones.
- Si durante la vigencia del contrato, el arrendatario decidiera no continuar con el arrendamiento, deberá cancelar el valor que corresponda a tres meses de arrendamiento, a partir de la fecha de no utilización del local, no obstante, si el tiempo faltante para la terminación del contrato fuere menor, se cobrará el tiempo restante hasta la finalización del mismo, y si requiriese reducir el área arrendada, deberá cancelar el diferencial que corresponda a la reducción, por lo que restare hasta el vencimiento del plazo del contrato.
- El arrendatario será responsable de que en el local arrendado se dé estricto cumplimiento a las normativas de prevención de riesgos y protección del medio ambiente, derivadas de la legislación vigente en El Salvador.
- A fin de atender las normas de seguridad y ambientales, deberá mantener el área solicitada sin basura ni obstáculos, para el libre tránsito de los usuarios que se movilizan en esa área, así como sus paredes interiores y exteriores con buena apariencia y debidamente limpias.
- Será causal de finalización del contrato sin responsabilidad para CEPA, cuando el local fuera subarrendado, cedido o traspasado los derechos y obligaciones que adquieren en virtud de la suscripción del contrato de arrendamiento; así también, desarrollar actividades que no sean congruentes con el objeto del contrato.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

De conformidad a lo establecido en el Artículo 3, literales d) y g) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de CEPA, la cual establece que son atribuciones de la Junta Directiva: d) Autorizar la celebración de contratos y formalizar todos los instrumentos que fueren

necesarios en el ejercicio de sus funciones, g) Enajenar, retener, conservar, explotar, dar en arrendamiento los bienes muebles e inmuebles adquiridos por la Comisión de acuerdo con el presente artículo, según convenga a los intereses de la Institución.

## **V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, la Gerencia Portuaria recomienda a Junta Directiva, autorizar la suscripción del contrato de arrendamiento con la sociedad CARGO INTERNATIONAL, S.A. DE C.V., por un local denominado como EAPB 26, con un área de 11.33 metros cuadrados, ubicado en la planta baja del Edificio Administrativo del Puerto de Acajutla, por el plazo a partir de la firma del contrato al 31 de diciembre de 2017, con un canon mensual de US \$20.00 el metro cuadrado, más IVA, ya que permitirá ingresos adicionales a esta Comisión.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad CARGO INTERNATIONAL, S.A. DE C.V., por un local denominado como EAPB 26, con un área de 11.33 metros cuadrados, ubicado en la planta baja del Edificio Administrativo del Puerto de Acajutla, para instalar una oficina en la cual brindarán servicios de Courier y consolidación de carga aérea y marítima, con un canon mensual de US \$20.00 el metro cuadrado, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por el plazo comprendido a partir de la firma del contrato al 31 de diciembre de 2017.
- 2° Si en el lapso máximo de 60 días, contados a partir de la notificación del acuerdo que se emita, la sociedad CARGO INTERNATIONAL, S.A. DE C.V., no ha formalizado el contrato respectivo, éste quedará sin efecto automáticamente.
- 3° Autorizar al Presidente o al Gerente General en su calidad de apoderado General Administrativo, para firmar el contrato correspondiente.

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

LP - ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorización para promover la Licitación Pública CEPA LP-16/2017, “Suministro de cables de acero para el Puerto de Acajutla”, y aprobar las respectivas Bases de Licitación.

=====

**DECIMOTERCERO:**

**I. ANTECEDENTES**

Para atender las operaciones de los barcos que arriban al Puerto de Acajutla, se utilizan diferentes dispositivos o equipos, tales como: la Unidad de Carga, Spreaders, Almejas, Calabrotes etc., los cuales necesitan cables de acero de diferentes diámetros y longitudes para poder operar, y de acuerdo a la naturaleza, peso y volumen de la carga, estos sufren desgaste, siendo necesario sustituirlos periódicamente, y para solicitar la cantidad de cable a adquirir, se consideran parámetros de existencia y la cantidad de carga, que se proyecta manejar durante el año.

A continuación, se describen las cantidades y diámetros de cables adquiridos durante los años 2013 a 2015.

NOMBRE DEL PROYECTO	AÑO PRESUPUESTADO	MONTO DEL CONTRATO	FECHA EN QUE SE RECIBIO EL SUMINISTRO	EMPRESA ADJUDICADA	CANTIDAD Y DIAMETRO DE CABLES ADQUIRIDOS					
					3/8"	5/8"	3/4"	1"	1.1/8"	24 mm
Proyecto a través de UNOPS-PNUD, Licitación SVP-2014-ITB-1409	2013	58,602.96	24 de noviembre de 2014	QUIMAQUI, S.A. DE C.V.,	-	700 m.	-	600 m.	1,524 m	300 m.
Proyecto de Licitación Pública CEPA-LP-18/2014	2014	52,986.00	28 enero de 2015	QUIMAQUI, S.A. DE C.V.,	-	700 m.	-	700 m.	1,524 m	-
Requisición de compras No.216/2015	2015	6,300.00	1 de julio de 2015	PROINDECA S.A. DE C.V.	700 m.	700 m.	-	-	-	-

Para el año 2017, la existencia de cable es mínima, siendo el de mayor uso el de 1.1/8” de diámetro, el cual tiene mayor consumo debido al aumento de carga de graneles sólidos y a la adquisición de 6 almejas de gran capacidad y además para el presente año, se proyecta adquirir dos almejas más, que para su funcionamiento requieren la utilización de cable de acero de 1.1/8” de diámetro.

**II. OBJETIVO**

Autorizar la promoción de la Licitación Pública CEPA LP-16/2017, “Suministro de cables de acero para el Puerto de Acajutla”, y aprobar las respectivas Bases de Licitación.

**III. CONTENIDO DEL PUNTO**

Los cables de acero galvanizado de diferentes diámetros, son indispensables para el manejo de la carga de diversa naturaleza en las instalaciones del puerto, con este material se fabrican aparejos, cuya capacidad de carga varía en función del diámetro del cable con el cual son fabricados.

Debido al trabajo continuo en diversas condiciones y a pesar de la lubricación, este material está sujeto a desgaste por fricción y uso, y por seguridad de las personas, la carga y los equipos mismos, deben renovarse periódicamente, cabe mencionar que en el año 2016, no fue necesaria la adquisición de cable, ya que se contaba con existencia de los años anteriores, sin embargo el consumo durante el año 2016 fue mayor al de los años 2014 y 2015, debido al aumento en la carga movilizada, como se puede observar en el cuadro siguiente:

<b>Carga Movilizada</b>			
<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>Aumento 2016</b>
4,256,598.82 TM	4,610,590.92 TM	4,716,766.48 TM	460,167.66 TM

En vista de la importancia para la movilización de la carga y las mínimas existencias de cable en almacén, la Gerencia del Puerto de Acajutla, mediante Memorando GOC-29/2017 y requisición número 60/2017, solicitó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), gestionar el suministro de cables de acero, el cual por el monto estimado debe ser realizado mediante una Licitación Pública, de conformidad con el Art. 40 literal a) de la LACAP.

**IV. MARCO NORMATIVO**

Artículos 17, 18, 40 literal a) y 59, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

**V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, la Gerencia del Puerto de Acajutla y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recomiendan a Junta Directiva autorizar la promoción de la Licitación Pública CEPA LP-16/2017, “Suministro de cables de acero para el Puerto de Acajutla”, y aprobar las respectivas Bases de Licitación.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar promover la Licitación Pública CEPA LP-16/2017, “Suministro de cables de acero para el Puerto de Acajutla”, y aprobar las respectivas Bases de Licitación.
- 2° Autorizar al Presidente o al Gerente General, para nombrar la Comisión de Evaluación de Ofertas.

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

LA - ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicitase autorizar la promoción de la Licitación Abierta CEPA LA-07/2017, “Suministro de Dos (2) Almejas de Quince Yardas Cúbicas como mínimo, para el Puerto de Acajutla”, y aprobar las respectivas Bases de Licitación.

=====

**DECIMOCUARTO:**

**I. ANTECEDENTES**

El Puerto de Acajutla cuenta con 27 almejas que van desde 1.5 hasta 15 yardas cúbicas, las cuales fueron adquiridas durante los años de 1977 hasta 2016, y son utilizadas para cubrir la movilización de carga a granel sólido, desde las bodegas de los buques hacia los medios de transporte en los muelles.

Mediante el Punto Quinto del Acta número 2773, de fecha 1 de marzo de 2016, Junta Directiva adjudicó la Licitación Abierta CEPA LA-07/2016, “Suministro de Dos Almejas de Quince Yardas Cúbicas, para el Puerto de Acajutla”, a la sociedad GOLDWILL, S.A. de C.V., por un monto de US \$159,000.00 más IVA, para un plazo contractual de doscientos diez (210) días calendario, a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. Las almejas fueron entregadas por dicha empresa el 1 de julio de 2016, a satisfacción de CEPA.

**II. OBJETIVO**

Autorizar la promoción de la Licitación Abierta CEPA LA-07/2017, “Suministro de Dos (2) Almejas de Quince Yardas Cúbicas como mínimo, para el Puerto de Acajutla”, y aprobar las respectivas Bases de Licitación.

**III. CONTENIDO DEL PUNTO**

El Gerente del Puerto de Acajutla, indica que la movilización de graneles sólidos desde el 1 de enero hasta el 31 de octubre del año 2016, fue de un total de 1,687,082.08 TM, lo que representa un aumento de 7,561.68 TM es decir el 0.45% adicional, respecto al mismo período del año 2015, que tuvo un total movilizadado de 1,679,520.40 TM.

Debido a la cantidad de cereales y graneles sólidos que se manejan en el Puerto de Acajutla, a la reducida capacidad de la mayoría de las almejas y a los mantenimientos a 2 o 3 almejas de mayor capacidad de 15 yardas cúbicas, se ha generado deficiencia en cuanto a rendimientos y calidad de servicios, pues únicamente cuenta con ocho almejas que tienen la capacidad adecuada para lograr buenos rendimientos bajo las condiciones operativas actuales, por lo que no es posible atender eficientemente dos o tres barcos a la vez, cuando trabajan 4 bodegas cada barco simultáneamente.

Además, los buques actuales que arriban al puerto tienen 5 o más bodegas contando con grúas de mayores capacidades, lo que permite la utilización de almejas de 15 yardas cúbicas, por lo que la adquisición de otras almejas de ese tamaño, mejorará los rendimientos y se evitará demoras en la atención de los buques durante su descarga.

El Gerente del Puerto de Acajutla, mediante Requisición No. 44/2017, solicitó a la UACI, gestionar la adquisición del suministro de dos (2) almejas para el Puerto de Acajutla, que, por el monto de la asignación presupuestaria, debe realizarse mediante una Licitación Abierta, según el literal a) del Art. 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

De acuerdo a los Artículos 17, 18, 40 literal a) y 59 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

#### **V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, el Gerente del Puerto de Acajutla y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recomiendan a Junta Directiva, autorizar la promoción de la Licitación Abierta CEPA LA-07/2017, “Suministro de Dos (2) Almejas de Quince Yardas Cúbicas como mínimo, para el Puerto de Acajutla”, y aprobar las respectivas Bases de Licitación.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar promover la Licitación Abierta CEPA LA-07/2017, “Suministro de Dos (2) Almejas de Quince Yardas Cúbicas como mínimo, para el Puerto de Acajutla”, y aprobar las respectivas Bases de Licitación.
- 2° Autorizar al Presidente o al Gerente General, para nombrar la Comisión de Evaluación de Ofertas.

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorizar la Modificativa No. 1 del contrato suscrito con la sociedad Corporación Tecnidiesel, S.A. de C.V., derivado de la Libre Gestión CEPA LG-63/2016, “Servicio de Reconstrucción de Motor Diésel para Grúa Portacontenedores del Puerto de Acajutla”, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución en treinta y dos (32) días calendario, quedando el nuevo plazo contractual de noventa y dos (92) días calendario, manteniéndose el monto contractual.

=====

**DECIMOQUINTO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Decimocuarto del Acta número 2821, de fecha 29 de noviembre de 2016, Junta Directiva adjudicó la Libre Gestión CEPA LG-63/2016, “Servicio de Reconstrucción de Motor Diésel para Grúa Portacontenedores del Puerto de Acajutla”, a la sociedad Corporación Tecnidiesel, S.A. de C.V., por un monto de US \$23,592.96 más IVA, y para un plazo contractual de sesenta (60) días calendario, contado a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

El contrato con la sociedad Corporación Tecnidiesel, S.A. de C.V., fue suscrito el 13 de diciembre de 2016, quedando un plazo contractual de sesenta (60) días calendario, contado a partir de la fecha establecida para la Orden de Inicio, dentro del cual cuarenta (40) días calendario son para la ejecución del servicio y 20 días para la revisión y subsanaciones. La Orden de Inicio del proyecto fue emitida a partir del 3 de enero de 2017, por lo que el plazo de ejecución finalizó el día 11 de febrero de 2017 y el plazo contractual finalizará el día 3 de marzo de 2017.

**II. OBJETIVO**

Autorizar la Modificativa No. 1 del contrato suscrito con la sociedad Corporación Tecnidiesel, S.A. de C.V., derivado de la Libre Gestión CEPA LG-63/2016, “Servicio de Reconstrucción de Motor Diésel para Grúa Portacontenedores del Puerto de Acajutla”, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución en treinta y dos (32) días calendario, quedando el nuevo plazo contractual de noventa y dos (92) días calendario, manteniéndose el monto contractual y demás condiciones contractuales.

**III. CONTENIDO DEL PUNTO**

Mediante nota de fecha 1 de febrero de 2017, la sociedad Corporación Tecnidiesel, S.A. de C.V., solicitó una prórroga de treinta y dos (32) días calendario al plazo de ejecución del servicio, aduciendo que su proveedor en los Estados Unidos de América, ha tenido atrasos en el despacho de repuestos, lo cual lo respalda con nota de fecha 31 de enero de 2017, emitida por su proveedor Memo Corporation de Texas, y firmada por el Gerente Comercial de dicha corporación, en la cual indica que la fábrica de Alemania ha tenido problemas de producción de los repuestos solicitados, ocasionando atrasos en las entregas, estimando que el pedido de Corporación Tecnidiesel, sería despachado el 2 de febrero de 2017, de Texas hacia El Salvador, vía marítima, llegando aproximadamente el día 18 de febrero a El Salvador.

Al respecto, el Administrador de Contrato, verificó que el contratista requirió la prórroga dentro del plazo establecido para la entrega del servicio, por lo que mediante Memorando SMC-2/2017, de fecha 10 de febrero de 2017, solicitó a la UACI gestionar la Modificativa No. 1 del contrato relacionado a la Libre Gestión CEPA LG-63/2016, “Servicio de Reconstrucción de Motor Diésel para Grúa Portacontenedores del Puerto de Acajutla”, pues considera que el atraso no es imputable al contratista, en el sentido que no está bajo su control poder resolver el caso con el fabricante en Alemania, ni aún con su proveedor en Estados Unidos.

Lo anterior, considerando el Artículo 86 de la LACAP que establece: *“Si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente”*.

Por todo lo antes expuesto, en este caso la modificación contractual obedece a circunstancias imprevistas y comprobadas, las cuales han sido justificadas por el Contratista, verificadas por el Administrador de Contrato, quien estima procedente conceder una ampliación de 32 días calendario al plazo de ejecución del contrato de la Libre Gestión en referencia, quedando el nuevo plazo contractual en 92 días calendario, dentro de los cuales 72 días corresponden al plazo de ejecución del servicio contratado y 20 días para la revisión y recepción definitiva; manteniéndose el monto contractual.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

Artículos 83-A y 86 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); numerales 10. “Prórroga en el Tiempo de Entrega del Servicio”, 11.1 “Modificación de Común Acuerdo entre las Partes”, ambos de la Sección III, de las Bases de Libre Gestión; cláusulas: Cuarta “Modificativas del Contrato”, Quinta “Lugar y Plazo de Entrega del Servicio”, Sexta: “Prórroga en el Tiempo de Entrega del Servicio”, del contrato respectivo.

#### **V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, el Administrador del Contrato y la UACI, recomiendan a Junta Directiva autorizar la Modificativa No. 1 del contrato suscrito con la sociedad Corporación Tecnidiesel, S.A. de C.V., derivado de la Libre Gestión CEPA LG-63/2016, “Servicio de Reconstrucción de Motor Diésel para Grúa Portacontenedores del Puerto de Acajutla”, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución en treinta y dos (32) días calendario, quedando el nuevo plazo contractual de noventa y dos (92) días calendario, manteniéndose el monto contractual y demás condiciones contractuales.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar la Modificativa No. 1 del contrato suscrito con la sociedad Corporación Tecnidiesel, S.A. de C.V., derivado de la Libre Gestión CEPA LG-63/2016, “Servicio de Reconstrucción de Motor Diésel para Grúa Portacontenedores del Puerto de Acajutla”, en el sentido de prorrogar

el plazo de ejecución en treinta y dos (32) días calendario, quedando el nuevo plazo contractual de noventa y dos (92) días calendario, manteniéndose el monto contractual y demás condiciones contractuales.

- 2° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar la modificación del contrato correspondiente.
- 3° Autorizar a la Jefe UACI, para que requiera al Contratista la modificación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por el nuevo plazo contractual, más sesenta (60) días adicionales a dicho plazo.

GERENCIA GENERAL  
GERENCIA ADMÓN. Y DESARROLLO  
DEL RECURSO HUMANO

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorizar la creación de 19 plazas para Oficina Central, con efecto retroactivo a partir del 6 de febrero de 2017, de conformidad con lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo suscrito entre CEPA y el Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Industria Aeroportuaria de El Salvador y Conexos (SITTEAIES) 2017-2019, aplicable en Oficina Central.

=====

**DECIMOSEXTO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Quinto del Acta número 2799, de fecha 12 de agosto de 2016, Junta Directiva autorizó el Contrato Colectivo de Trabajo negociado entre el Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Industria Aeroportuaria de El Salvador y Conexos (SITTEAIES) y la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, el cual es aplicable a los trabajadores que prestan sus servicios en Oficina Central.

En el mismo Punto de Acta, se instruyó a la Administración presentar el Contrato Colectivo de Trabajo ante las instancias de gobierno correspondientes, para su análisis e inscripción. Posterior al trámite previsto en el artículo 287 del Código de Trabajo, el 31 de enero de 2017, el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, emitió la resolución de inscripción del Contrato Colectivo de Trabajo aplicable a Oficina Central de CEPA, por lo tanto, el mismo entró en vigencia a partir de esa fecha.

**II. OBJETIVO**

Autorizar la creación de 19 plazas para Oficina Central, con efecto retroactivo a partir del 6 de febrero de 2017, de conformidad con lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo suscrito entre CEPA y el Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Industria Aeroportuaria de El Salvador y Conexos (SITTEAIES) 2017-2019.

**III. CONTENIDO DEL PUNTO**

La cláusula SETENTA Y CINCO: CLÁUSULA TRANSITORIA del Contrato Colectivo, antes relacionado establece lo siguiente:

“Que es acuerdo de CEPA Oficina Central y del SITTEAIES, por razones de equidad y justicia social, armonizar con la legislación laboral la situación de los trabajadores y trabajadoras que prestan sus servicios en y para Oficina Central bajo la dependencia de sociedades contratistas, y quienes a la fecha tienen la calidad de tercerizados, siendo oportuno la incorporación como trabajadores permanentes de CEPA Oficina Central, mediante el proceso de selección y contratación de personal conforme con las normativas aplicables a la Comisión y al presente Contrato Colectivo de Trabajo, en este contexto, las partes acuerdan:

Que los trabajadores y trabajadoras que en la actualidad laboran en y para CEPA/Oficina Central bajo la modalidad OUTSOURCING, serán incorporados como trabajadores y trabajadoras permanentes de CEPA-Oficina Central a partir del uno de enero del dos mil diecisiete, desempeñando los cargos y funciones que Cepa/Oficina Central les asigne a partir de la contratación. En el nuevo vínculo laboral le será aplicado a estos trabajadores todas las disposiciones del presente Contrato a excepción de: Prima Especial, Compensación por Retiro Voluntario, Seguro Médico Hospitalario y Ayuda Familiar; prestaciones que empezarán a gozar a partir del uno de enero del año dos mil dieciocho.

Se garantizará que los y las trabajadoras que se incorporen de carácter permanente a CEPA/Oficina Central a partir del uno de enero de dos mil diecisiete mantendrán el mismo salario que se encuentren devengando al momento de su contratación.

CEPA en coordinación con el SITTEAIES actualizará los perfiles de los puestos de trabajo. El SITTEAIES velará porque en el proceso de contratación se respeten los derechos laborales de las y los trabajadores, y es potestad del SITTEAIES presentar las inconformidades a decisiones que violenten los derechos antes mencionados.

CEPA/Oficina Central no reconocerá la antigüedad de las y los trabajadores durante el tiempo que estuvieron laborando de forma tercerizada. Consecuentemente su antigüedad laboral será contabilizada a partir del uno de enero de dos mil diecisiete.”

La Administración superior, en consideración a que el personal outsourcing de Oficina Central finalizaba su contratación el 31 de diciembre de 2016, solicitó a Junta Directiva una prórroga de contrato por un mes con la empresa outsourcing correspondiente, lo cual fue autorizado mediante el Punto Decimoctavo del Acta número 2826, de fecha 20 de diciembre de 2016, laborando dicho personal bajo esta modalidad hasta el 31 de enero de 2017.

Por otra parte, en la CLÁUSULA CUARENTA Y UNO: LOCAL Y SECRETARIA PARA EL SINDICATO, quedó estipulado lo siguiente: “CEPA proporcionará una Secretaria al Sindicato, otorgándole todos los beneficios que se estipulan en el presente Contrato y demás prestaciones que CEPA otorgue en Oficina Central.”

Siendo que el Contrato Colectivo de Trabajo entró en vigencia a partir del 31 de enero de 2017, se considera conveniente la creación de plazas y las contrataciones del personal que previamente ha prestado sus servicios mediante la modalidad outsourcing y de la secretaria del SITTEAIES, a partir del 6 de febrero de 2017, resultando necesario y justificable la aplicación de la figura de la retroactividad de la creación de las 19 plazas en el sistema de salarios y contratos de la Comisión, incorporándose las mismas en la ejecución del Presupuesto Fiscal para el año 2017.

En nuestro ordenamiento jurídico, la delimitación de la vigencia de los contratos colectivos está determinada por la inscripción del contrato colectivo de trabajo en el Registro de Contratos Colectivos del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y, además, por la capacidad reconocida a las partes negociadoras para determinar el momento de inicio y finalización de la vigencia de los acuerdos de la negociación colectiva.

En este marco, a pesar de que la cláusula setenta y cinco del Contrato Colectivo establece que los empleados contratados bajo la modalidad outsourcing serán incorporados directamente a CEPA a partir del 1 de enero de 2017, la misma no surtió efectos a partir de la fecha pactada porque no se encontraba vigente el Contrato Colectivo de Trabajo. En razón de lo anterior, la Junta Directiva de CEPA autorizó la prórroga del contrato con la sociedad outsourcing hasta el 31 de enero de 2017, con la finalidad de garantizar que los trabajadores continuaran en sus labores durante el transcurso del trámite de autorización del Contrato Colectivo, por el Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano, previo visto bueno del Ministerio de Hacienda, y posterior inscripción en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social; por lo tanto, no fue posible la contratación de ese personal desde el 1 de enero de 2017, pues ellos mantuvieron una relación laboral con la sociedad contratada por CEPA para la prestación del servicio de administración de recurso humano mediante la modalidad outsourcing administrativo, desde el 1 hasta el 31 de enero del presente año.

El Contrato Colectivo entró en vigencia a partir del treinta y uno de enero de 2017, y desde esa fecha se realizaron los procedimientos administrativos de contratación de los empleados beneficiados, por la entrada en vigencia de las cláusulas cuarenta y uno y setenta y cinco del Contrato Colectivo, procedimientos que finalizaron el 6 de febrero del presente año, y considerando que a esta fecha ya estaban vigentes los acuerdos de las partes producto de la negociación colectiva, por tanto, a efecto de garantizar el cumplimiento de las cláusulas cuarenta y uno y setenta y cinco del Contrato Colectivo y en beneficio de los trabajadores de conformidad con el artículo 14 del Código de Trabajo que dispone: *“En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de las normas de trabajo, prevalece la más favorable al trabajador. La norma que se adopte debe aplicarse en su integridad”*, es procedente autorizar con efecto retroactivo a partir del 6 de febrero de 2017, la creación de 19 plazas para dar cumplimiento al Contrato Colectivo.

Cabe agregar que la antigüedad laboral con el personal a contratar será contabilizada a partir del seis de febrero de dos mil diecisiete.

A continuación se detallan las plazas a crearse, según lo establecido en las Cláusulas 41 y 75, del Contrato Colectivo de Trabajo:

NOMBRE DE LA PLAZA	CANTIDAD DE PLAZAS	DEPENDENCIA A LA QUE PERTENECEN	SALARIO MENSUAL (US \$)
SECRETARIA	1	GERENCIA GENERAL	
AUXILIAR DE ARCHIVO	2	UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVOS (UGDA) /DEPTO. ADMINISTRATIVO	
DIGITADOR	1	UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVOS (UGDA) /DEPTO. ADMINISTRATIVO	
AUXILIAR DE SERVICIO	2	SECCIÓN SERVICIOS GENERALES/DEPTO. ADMINISTRATIVO	
AUXILIAR DE SERVICIO	1	SECCIÓN SERVICIOS GENERALES/DEPTO. ADMINISTRATIVO	
COLABORADOR DE SERVICIOS GENERALES	1	SECCIÓN SERVICIOS GENERALES/DEPTO. ADMINISTRATIVO	
COLABORADOR DE SEGUROS	1	SECCIÓN SEGUROS/DEPTO. ADMINISTRATIVO	
TÉCNICO DE SEGUROS	1	SECCIÓN SEGUROS/DEPTO. ADMINISTRATIVO	

NOMBRE DE LA PLAZA	CANTIDAD DE PLAZAS	DEPENDENCIA A LA QUE PERTENECEN	SALARIO MENSUAL (US \$)
COLABORADOR DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL	1	DEPARTAMENTO ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL	
COLABORADOR DE BIENESTAR SOCIAL	1	SECCIÓN BIENESTAR SOCIAL/DEPTO. ADMON. DE PERSONAL	
AGENTE DE SEGURIDAD	3	GERENCIA DE SEGURIDAD	
AGENTE DE SEGURIDAD	1	GERENCIA DE SEGURIDAD	
COLABORADOR ADMINISTRATIVO	1	UACI	
AUXILIAR DE SISTEMAS	1	GERENCIA SISTEMAS DE INFORMACIÓN	
COLABORADOR DE COMUNICACIONES	1	UNIDAD DE COMUNICACIONES	
<b>TOTAL PLAZAS</b>	<b>19</b>		

El presupuesto 2017 de esta Comisión, tiene reservado un monto de US \$135,300.00, en el rubro de Bienes y Servicios, para cubrir el costo que generarán las nuevas contrataciones.

#### IV. MARCO NORMATIVO

- Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, capítulo V, artículo 11; y artículo 29, literales c) y d).
- Reglamento para la Aplicación de la Ley de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, capítulo I, artículo 3, literal d).
- Código de Trabajo, artículo 14.
- Punto Quinto del Acta número 2799, de fecha 12 de agosto de 2016, en el que se aprobó el Contrato Colectivo de Trabajo negociado entre CEPA y el Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Industria Aeroportuaria de El Salvador y Conexos (SITTEAIES) 2017-2019, aplicable en Oficina Central.
- CLÁUSULA SETENTA Y CINCO: TRANSITORIA y CLÁUSULA CUARENTA Y UNO, del Contrato Colectivo de Trabajo del Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Industria Aeroportuaria de El Salvador y Conexos (SITTEAIES) 2017-2019, aplicable en Oficina Central.
- Numeral 5, romano V de la Circular SAFI-001/2017, Normativa para la utilización de las asignaciones presupuestarias 2016, vigentes para el ejercicio Fiscal 2017.

#### V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Departamento de Administración de Personal recomienda a Junta Directiva autorizar la creación con efecto retroactivo de 19 plazas, efectivas a partir del 6 de febrero de 2017, para Oficina Central, a incorporarse durante la ejecución del Presupuesto 2017.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar la creación de 19 plazas para Oficina Central, con efecto retroactivo a partir del 6 de febrero de 2017, de conformidad con el Contrato Colectivo de Trabajo negociado entre CEPA y el Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Industria Aeroportuaria de El Salvador y Conexos (SITTEAIES) 2017-2019, aplicable en Oficina Central, según el siguiente detalle:

NOMBRE DE LA PLAZA	CANTIDAD DE PLAZAS	DEPENDENCIA A LA QUE PERTENECEN	SALARIO MENSUAL (US \$)
SECRETARIA	1	GERENCIA GENERAL	
AUXILIAR DE ARCHIVO	2	UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVOS (UGDA) /DEPTO. ADMINISTRATIVO	
DIGITADOR	1	UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVOS (UGDA) /DEPTO. ADMINISTRATIVO	
AUXILIAR DE SERVICIO	2	SECCIÓN SERVICIOS GENERALES/DEPTO. ADMINISTRATIVO	
AUXILIAR DE SERVICIO	1	SECCIÓN SERVICIOS GENERALES/DEPTO. ADMINISTRATIVO	
COLABORADOR DE SERVICIOS GENERALES	1	SECCIÓN SERVICIOS GENERALES/DEPTO. ADMINISTRATIVO	
COLABORADOR DE SEGUROS	1	SECCIÓN SEGUROS/DEPTO. ADMINISTRATIVO	
TÉCNICO DE SEGUROS	1	SECCIÓN SEGUROS/DEPTO. ADMINISTRATIVO	
COLABORADOR DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL	1	DEPARTAMENTO ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL	
COLABORADOR DE BIENESTAR SOCIAL	1	SECCION BIENESTAR SOCIAL/DEPTO. ADMON. DE PERSONAL	
AGENTE DE SEGURIDAD	3	GERENCIA DE SEGURIDAD	
AGENTE DE SEGURIDAD	1	GERENCIA DE SEGURIDAD	
COLABORADOR ADMINISTRATIVO	1	UACI	
AUXILIAR DE SISTEMAS	1	GERENCIA SISTEMAS DE INFORMACIÓN	
COLABORADOR DE COMUNICACIONES	1	UNIDAD DE COMUNICACIONES	
<b>TOTAL PLAZAS</b>	<b>19</b>		

- 2° Encomendar al Departamento de Administración de Personal de Oficina Central, para que en coordinación con el SITTEAIES y el Departamento de Desarrollo y Gestión de Procesos, realicen el levantamiento de los nuevos puestos para la actualización del Manual de Descripción de Puestos.
- 3° Autorizar al Presidente y/o Gerente General, para firmar la documentación correspondiente.

PRESIDENCIA  
GERENCIA LEGAL

GERENCIA GENERAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para modificar el ordinal primero, del Punto Octavo del Acta número 2822, de fecha 6 de diciembre de 2016, en el sentido de aumentar el área de terreno a entregar vía contrato de comodato al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, siendo ahora una extensión de 5,400 m<sup>2</sup>, en lugar de los 3,500 m<sup>2</sup>, previamente autorizada, ubicada en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, departamento de San Luis Talpa, Departamento de La Paz.

=====

**DECIMOSEPTIMO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante nota de fecha 30 de noviembre de 2016, la Subdirectora General de Migración, doctora Marta Gloria Granados, expuso que, junto al personal de CEPA, se ha identificado un terreno que cumple con las características de espacio y acceso para la construcción de instalaciones que sirvan como dormitorio al personal de la Dirección General de Migración y Extranjería (DGME) asignado en el Aeropuerto, el cual consta de 7,000 m<sup>2</sup>.

Por medio del Punto Octavo del Acta número 2822, de la sesión de Junta Directiva de fecha 6 de diciembre de 2016, Junta Directiva autorizó otorgar en comodato a favor del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, por el plazo de cincuenta años, una porción de terreno con un área de 3,500 m<sup>2</sup>, extensión de terreno, que se consideró suficiente para la construcción de instalaciones que sirvan como dormitorio al personal de la DGME, asignado al Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

**II. OBJETIVO**

Autorización para modificar el ordinal primero, del Punto Octavo del Acta número 2822, de fecha 6 de diciembre de 2016, en el sentido de aumentar el área de terreno a entregar vía contrato de comodato al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, siendo ahora una extensión de 5,400 m<sup>2</sup>, en lugar de los 3,500 m<sup>2</sup>, previamente autorizados, la cual será utilizada para la construcción de un conjunto arquitectónico que comprende dormitorios para el personal de la Dirección General de Migración y Extranjería (DGME).

**III. CONTENIDO DEL PUNTO**

Por medio de nota de fecha 10 de febrero de 2017, la Subdirectora General de Migración, expresó que la extensión de terreno de 3,500 m<sup>2</sup>, autorizada por la Junta Directiva de CEPA, no es suficiente para la ejecución del proyecto de construcción de un edificio habitacional que servirá como dormitorios para el personal de la DGME; por lo que solicitó se considere el otorgamiento de los 5,400 m<sup>2</sup>.

Atendiendo lo expresado por la Dirección General de Migración, es recomendable otorgar los 5,400 m<sup>2</sup> solicitados, para la ejecución del proyecto antes mencionado.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

La facultad de CEPA para entregar en comodato sus bienes se encuentra reconocida en el artículo 6, inciso quinto, de la Ley Orgánica de la institución, el cual dispone que «La Comisión queda autorizada para enajenar los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y arrendar o dar en comodato parte de sus instalaciones o de sus equipos».

El comodato es un contrato de naturaleza civil por lo que deberá regirse por tal legislación, y para el caso el artículo 1932 del Código Civil, dispone que «El comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso».

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar modificar el ordinal primero, del Punto Octavo del Acta número 2822, de fecha 6 de diciembre de 2016, en el sentido de aumentar el área de terreno a entregar vía contrato de comodato, a favor del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, siendo ahora una extensión de 5,400 m<sup>2</sup>, en lugar de los 3,500 m<sup>2</sup>, previamente autorizada, por el plazo de cincuenta años, ubicada en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, la cual servirá para la construcción de instalaciones que se usarán como dormitorios para el personal de la Dirección General de Migración y Extranjería, que desempeña funciones en el Aeropuerto.
- 2° Mantener invariables el resto de condiciones autorizadas en el Punto Octavo, del Acta número 2822, de la sesión de Junta Directiva del 6 de diciembre de 2016.

**DECIMOCTAVO:**

**Se ha retirado este punto por tener información RESERVADA  
sobre: medidas estratégicas para la institución.**

“No habiendo nada más que hacer constar, se da por terminada la sesión a las dieciocho horas con cincuenta minutos de este mismo día, firmando el acta el Presidente y los Directores Propietarios y Suplentes que asistieron; cuyo contenido ha sido revisado por el Secretario de la Junta Directiva y el Asesor Jurídico de la Junta Directiva”.

Asisten:

Ingeniero Nelson Edgardo Vanegas, Presidente

**Los Directores Propietarios:**

Ingeniero Roberto de Jesús Solórzano, por el Ramo de Hacienda  
General Carlos Jaime Mena Torres, por el Ramo de la Defensa Nacional

**Los Directores Suplentes:**

Licenciado Filadelfo Baires Paz, por el Ramo de Hacienda  
Licenciado Roberto Antonio Flores Sosa, actuando como Propietario por el Ramo de Economía  
Capitán de Navío René Francis Merino Monroy, por el Ramo de la Defensa Nacional

También estuvo presente el ingeniero Emérito Velásquez, como Gerente General y el doctor Armando Laínez, Asesor Jurídico de la Junta Directiva.

Los Directores: Licenciado Nelson García, Licenciada Merlin Alejandrina Barrera López, y Arquitecto Eliud Ulises Ayala Zamora, se disculparon.